



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

5. *¿En qué zonas del país se implementa el (los) programa (s) o proyectos(s)?*

6. *¿Se cuenta con una sistematización de los resultados del (los) programa (s)/proyecto(s) que la institución ha ejecutado o ejecuta?*

7. *¿Cuáles son las proyecciones institucionales futuras para la atención a personas retornadas?*

8. *¿La institución ha ejecutado o ejecuta un programa (s)/ proyecto(s) especial de atención para mujeres retornadas?"*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la **Unidad de Contribuciones y Gestión Social**, se asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quien en respuesta a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido, expresó lo siguiente:

"Buenas tardes:

Buenas tardes Alejandro, le envío mis respuestas como unidad de Contribuciones:



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

¿CUENTA LA INSTITUCION DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS LEGALES Y POLITICA INSTITUCIONAL, ACCIONES ENCAMINADAS AL ACCESO A LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS RETORNADAS, PARA LO CUAL HA EJECUTADO O EJECUTA ACTUALMENTE PROGRAMAS O PROYECTOS DE ATENCION PARA ESTA POBLACION EN ESPECIFICO?

Al respecto se le informa que dentro de los programas que ejecuta FONAVIPO con el Programa de Contribuciones son:

- Construcción de vivienda;
- Mejoramiento de vivienda; y
- Compra de Lote.

A toda las familias a nivel nacional y prioriza a:

- Personas con discapacidad;
- Madres solteras; y
- Personas de la tercera edad.

Requisitos:

1. Que el solicitante conforme grupo familiar.
2. Que los ingresos familiares mensuales no excedan los dos salarios mínimos US\$608.34.
3. Que el grupo familiar no haya sido beneficiado con otra contribución anteriormente.
4. El terreno no sobrepase los 1,000.00 metros cuadrados.

Anexar los documentos:

1. Fotocopia de DUI (vigente) NIT, ampliado al 150%, (del solicitante, propietarios según escritura y cónyuge, aunque no sea propietario del inmueble, en el caso





Fondo Nacional de Vivienda
Popular

de los propietarios menores de edad, deberán presentar copia de NIT y partida de nacimiento)

2. Fotocopia de la escritura inscrita en el Registro de la Propiedad (Libre de hipoteca, restricción o gravamen)
3. Partidas de nacimiento hijos menores de edad
4. Carencias de bienes del departamento donde esté situado el inmueble

No tenemos programa para personas retornadas”

- III. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber a la solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la **Unidad de Contribuciones y Gestión Social**, no encontrándose la información solicitada por no haberse generado, dado que, con base en la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad de Contribuciones y Gestión Social, FONAVIPO no cuenta con programa para personas retornadas, siendo procedente mencionar que la información en dicho requerimiento es **inexistente** conforme a lo expuesto anteriormente; esto de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”*;



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

- IV. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- v. **RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada por [REDACTED], en lo concerniente a lo solicitado previamente.
- NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud (ddasociacion@gmail.com), extendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a través del correo electrónico: oir@fonavipo.gob.sv a las nueve horas con cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte.


Lic. Alejandro Serrano
Oficial de Información



